

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 294

SABADO 11 DE DICIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.759

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Administración de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 17 de junio de 1948. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Montoro, seguidos a instancia de don Pedro Majuelos García, mayor de edad, casado, labrador y de aquel domicilio; defendido por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y representado por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra; contra doña María Josefa Calero Galán, también mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de igual domicilio, defendida y representada a su vez por el Letrado don José Ramón Cifuentes y Procurador don José Lasida Zapata; sobre cobro de pesetas; Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la demandada.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha 28 de marzo de 1946, dictó el Juez de primera Instancia de Montoro, por la que estimando su parte y en parte rechazando, la demanda, condenó a doña María Josefa Calero Galán, a satisfacer al actor, don Pedro Majuelos García, la cantidad total que por razón de principal, intereses y costas, se vea este obligado a pagar al acreedor originario, «Ford Motor Iberica, S. A.», como consecuencia de la sentencia del Juzgado número 9 de los de Barcelona, dictada a instancia de dicha Sociedad, contra las dos partes de este proceso. Y la cual can-

alidad se determinará en período de ejecución de sentencia, no haciendo expresa condena de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia, apeló de ella la demandada, doña María Josefa Calero Galán, y admitido que le fué al recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales, a esta Audiencia, con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo, a nombre de aquella el Procurador don José Lasida Zapata, personándose a sostener la acción por la misma interpuesta, siendo tenido por parte, personándose así mismo el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra en nombre de don Pedro Majuelos García, siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento, e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, cuyo acto tuvo lugar el día 31 de mayo último, con asistencia de los Abogados defensores respectivos.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Marcelo Rivas Goday.

Considerando: Que el aquietamiento del actor al fallo recurrido en la forma en que este fué pronunciado, veda a la Sala conceder más de lo que aquel consintió.

Considerando: Que en cuanto a lo que es objeto del recurso, exclusivamente entablado por la demandada, y que afecta a la condena a ella impuesta, aceptando en lo sustancial los fundamentos jurídicos de la sentencia apelada, procede confirmarla en todas sus partes, al ser evidente el derecho, al amparo del artículo 1.838 del Código Civil, de ser reintegrado el fiador que paga por el deudor.

Considerando: Que por precepto imperativo del artículo 710 de la Ley Procesal, procede imponer al recurrente las costas del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas del recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada en cuanto declaró que estimando en parte y en parte rechazando, la demanda, condenó a doña María Josefa Calero Galán, a satisfacer al actor, don Pedro Majuelos García, la cantidad total que por razón de principal, intereses y costas, se vea éste obligado a pagar al acreedor originario, «Ford Motor Iberica, S. A.», como consecuencia de la sentencia del Juzgado número 9 de los de Barcelona, dictada a instancia de dicha Sociedad, contra las dos partes, de este proceso. Y la cual cantidad se determinará en período de ejecución de sentencia, no haciendo expresa condena de costas; y una vez firme esta sentencia pública se la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de mayo de 1931; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Antonio Astola.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Diego de la Cruz Díaz.—M. Rivas Goday.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Marcelo Rivas Goday, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial,

en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.

Sevilla 17 de junio de 1948.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con alenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 26 de noviembre de 1948.

—Fernando Moreno.

Ayuntamientos

CONQUISTA
Núm. 4.900

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los Arbitrios Municipales establecidos en esta localidad, sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas, carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, se convocan licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de diciembre actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo global de VEINTICINCO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

El tiempo de duración de este contrato será de un año que empezará a regir y contarse desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el día treinta y uno de diciembre de expresado año.

El rematante vendrá obligado a ingresar en esta Depositaria Municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe del remate y a constituir en metálico la fianza definitiva consis-

tente en el veinte por ciento del tipo en que fuese adjudicada.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y las ordenanzas para su exacción, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, donde podrán ser consultadas por las personas que lo deseen.

Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse sobre la mesa que presida el acto, el cinco por ciento del tipo fijado.

Los gastos de esta subasta, serán de cuenta del rematante.

Conquista tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - M. Osorio.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.899

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que, acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la modificación de la Ordenanza Fiscal, vigente en este Ayuntamiento sobre Servicios de Cementerio, así como la Tarifa de la misma, que ha de tener vigencia desde 1 de enero de 1949 y para sucesivos ejercicios, se expone al público para reclamaciones por el período de 15 días.

Asimismo se ha acordado la modificación de las Ordenanzas y Tarifas, que a continuación se detallan, para vigencia desde 1 de enero y sucesivos ejercicios, en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o anulación: Derechos y Tasas, que devenguen los Kioscos y Depósitos por ocupación de la vía pública.

Otra sobre inspección y reconocimiento sanitario de mantenimientos que se destinen al consumo público.

Villaviciosa de Córdoba a 6 de diciembre de 1948. - El Alcalde, Antonio Moreno.

VILLA DEL RIO

Núm. 4 881

Don Mauricio García López, Alcalde de Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Villa del Río a 1.º de diciembre de 1948. - El Alcalde, Mauricio García.

Núm. 4.882

Don Mauricio García López, Alcalde de Villa del Río.

Hago saber: Que aprobadas por esta Comisión Gestora municipal nuevas ordenanzas de exacciones

municipales para regir desde el año de 1949, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los interesados legítimos, las reclamaciones que crean conveniente.

Las ordenanzas que es objeto de nueva imposición municipal son las siguientes.

Derechos sobre inspección técnica y sanitaria de cuadras y establos.

Derechos por tránsito de animales domesticos por la vía pública.

Derechos por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

Derechos de rodaje por vehículos no mecánicos sobre vías públicas municipales.

Derechos de transporte o arrastre de mercancías por vías públicas municipales.

Villa del Río 1 de diciembre de 1948. - El Alcalde, Mauricio García.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.906

Don Miguel Berni Beltrán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal, y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que se crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

San Sebastián de los Ballesteros a 4 de diciembre de 1948. - El Alcalde, Miguel Berni.

ZUHEROS

Núm. 4.907

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que aprobado el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en esta población, durante el próximo ejercicio de 1949, confeccionado con arreglo a los preceptos contenidos en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 enero de 1946 y Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo siguiente, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días,

durante cuyo plazo podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho se estimen procedentes, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 228 y 229 del referido Decreto de 25 de enero anterior por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Dado en Zuheros a 30 de noviembre de 1948. - Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 4.908

Habiendo sido aprobado el presupuesto de este Juzgado Comarcal, que ha de regir para el próximo de 1949, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos, puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 6 de diciembre de 1948. - Firma ilegible.

JUZGADOS

TORREDONJIMENO

Núm. 4.888

Cédula de notificación y requerimiento

Don Francisco Jiménez Hernández, Secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Torredonjimeno (Jaén).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 333 de 1948, seguido contra don Rafael Camuñas Fuentes, natural y vecino de Córdoba, hoy en ignorado paradero, por estafa a la R. E. N. F. E. se ha dictado providencia fecha de hoy, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará a continuación por término de tres días, con el apercibimiento de que de no ser impugnada se tendrá por aprobada a los efectos legales, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir el arresto de cinco días que se le ha impuesto en el juicio como pena principal, apercibiéndosele que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Derechos del Estado y ejecución, 26'80 pesetas.

Indemnización a la RENFE, 23'80 pesetas.

Reintegro, 10 pesetas.

Total, 60'60 pesetas.

Torredonjimeno 4 de diciembre de 1948. - Francisco Jiménez.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.894

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en Relación núm. 3 de esta provincia, fecha 24 de noviembre ppd.º, me dice lo siguiente:

Con fecha 15 de noviembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a librar Pesetas
Orden	Registro				
1	13845/48	Blazquez (Los)...	22.301'15	.	22.301'15
Total.....			22.301'15	.	22.301'15

Importa la presente relación las figuradas VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTAS UNA PESETAS CON QUINCE CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y VEINTIDOS MIL TRESCIENTAS UNA PESETAS CON QUINCE CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Córdoba 4 de Diciembre de 1948. - El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.